

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4504

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 13 Y 20 DE LA LEY N° 1938/02 “GENERAL SOBRE REFUGIADOS”

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 13 y 20 de la Ley N° 1938/02 “GENERAL SOBRE REFUGIADOS”, cuyos textos quedan redactados como sigue:

“Art. 13.- Créase la Comisión Nacional de Refugiados, que dependerá de la Secretaría de Asuntos Consulares y Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Comisión Nacional de Refugiados estará integrada por los siguientes miembros con derecho a voto:

- a) el Secretario de Asuntos Consulares y Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en carácter de Presidente o, en su defecto, la Presidencia será ejercida por la persona que éste designe;
- b) el Subsecretario de Población y Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior, o la persona que el mismo designe;
- c) el Director Nacional de Migraciones o la persona que el mismo designe;
- d) el Subsecretario de Derechos Humanos o, en su defecto, el Director de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- e) el Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Trabajo;
- f) un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación; y,
- g) un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Todos los representantes titulares enumerados en los incisos anteriores, deberán contar con un suplente que les sustituirá automáticamente en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o cualquier otro impedimento del titular.

Y los siguientes miembros con voz y sin derecho a voto:

- 1) un representante del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); y,
- 2) un representante de las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), asistenciales o religiosas, sin fines de lucro con competencia en la materia objeto de esta Ley.

Ninguno de los miembros de la Comisión Nacional de Refugiados percibirá remuneración alguna en ese carácter.”

